

LIBRO AUTENTICO DE LEGISLACION ECUATORIANA



EL CONGRESO NACIONAL

CONSIDERANDO

- Que mediante convocatoria pública se invitó a jóvenes bachilleres para que ingresen a la Escuela de Formación de Oficiales y Tropa de la Ex-Policía Militar Aduanera, ofertándoles una profesión digna que les asegure su futuro personal y familiar;
- Que los jóvenes bachilleres, con grandes esfuerzos y sacrificios, solventaron sus estudios y, al finalizar su periodo formativo, se incorporaron a la institución.
- Que al aplicarse la Disposición Transitoria Cuarta de la Ley Orgánica de Aduanas, publicada en el Registro Oficial N° 396 de 10 de marzo de 1994, se procedió a separar del Servicio de Vigilancia Aduanera a estos jóvenes profesionales que, con significativas erogaciones del Estado, recibieron la debida formación académica, moral, militar y física, que en la actualidad son indispensables en la tarea de controlar y detener los procesos de corrupción detectados en el tráfico internacional de mercancías dentro del territorio ecuatoriano; y,

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, expide la siguiente:

**LEY ESPECIAL QUE REINCORPORA AL PERSONAL DE LA
EX-POLICIA MILITAR ADUANERA AL SERVICIO
DE VIGILANCIA ADUANERA**

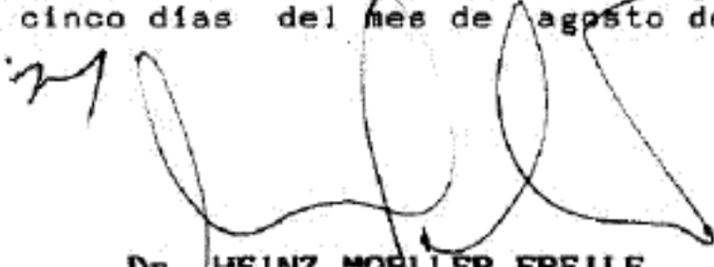
- Art. 1. Facúltase al Ministro de Finanzas y Crédito Público para que, de acuerdo a las necesidades del Servicio de Vigilancia Aduanera, pueda reincorporar al personal de oficiales y tropa de la ex-Policía Militar Aduanera cuyo tiempo de servicio no exceda de quince años, hayan egresado de la Escuela de Formación de Oficiales y Tropa de la Institución y desistieren de las acciones legales que hubieren planteado con motivo de su separación de la Policía Militar Aduanera. El personal que se reincorpore será ubicado en sus respectivas promociones y se sujetará a las disposiciones de la Ley Orgánica de Aduanas.
- Art. 2. Los miembros de la Ex-Policía Militar Aduanera que sean reincorporados restituirán los valores que hayan recibido en concepto de bono de subsidio familiar, pago que se hará efectivo a través de descuentos mensuales de sus remuneraciones.

LIBRO AUTENTICO DE LEGISLACION ECUATORIANA

2

Artículo Final: La presente Ley entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Congreso Nacional del Ecuador, a los cinco días del mes de agosto de mil novecientos noventa y siete.



Dr. HEINZ MOELLER FREILE
PRESIDENTE DEL CONGRESO NACIONAL



DR. J. FABRIZIO BRITO MORAN
SECRETARIO GENERAL DEL CONGRESO NACIONAL

en.



ARCHIVO